

“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de independencia”

“Unidos por el cambio”

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 1218 - 2021 - MPLP

Tingo María, 30 de diciembre de 2021

VISTO:

El Informe N° 279-2021-GGADC-MPLP/TM de fecha 24 de diciembre de 2021, la Gerencia de Gestión Ambiental y Defensa Civil de la Municipalidad Provincial de Leoncio Prado, otorga CONFORMIDAD y solicita autorización a través del titular del pliego la resolución para adquisición de vehículos moto furgonetas para el servicio de limpieza pública, toda vez, que son necesarios para la recolección de residuos sólidos, y;

CONSIDERANDO:

El artículo 194 de la Constitución Política del Perú, modificado por las Leyes de Reforma Constitucional N°s 27680, 28607 y 30305, establece que las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, concordante con el Art. II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972. Dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

El numeral 11.4 del artículo 11 de la Ley N° 31084 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021, establece que: Prohíbese la adquisición de vehículos automotores, salvo en los casos de pérdida total del vehículo, adquisiciones de ambulancias, vehículos de rescate y autobombas; **vehículos destinados a la limpieza pública**, seguridad ciudadana y seguridad interna; vehículos destinados al servicio de alerta permanente y a la asistencia humanitaria ante desastres; vehículos para el patrullaje, vigilancia, monitoreo, supervisión y fiscalización del sector ambiental, en el marco del Decreto Legislativo 1013, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente; vehículos para las Unidades de Protección Especial establecidas en el Decreto Legislativo 1297, Decreto Legislativo para la protección de niñas, niños y adolescentes sin cuidados parentales o en riesgo de perderlos, y su Reglamento; vehículos destinados a las acciones de supervisión y fiscalización del servicio de transporte terrestre en la Red Vial Nacional; vehículos destinados a la supervisión del mantenimiento de carreteras de la Red Vial Nacional; vehículos para la atención inmediata y urgente de casos de violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar en el marco de la Ley 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, y su Reglamento; y vehículos destinados a las intervenciones de control gubernamental a nivel nacional. Asimismo, están exentos de esta prohibición los casos de adquisiciones que se realicen para la consecución de las metas de las inversiones y la renovación de los vehículos automotores que tengan una antigüedad igual o superior a diez (10) años. La adquisición de los vehículos automotores señalados se realiza con cargo a los recursos del presupuesto institucional de las entidades respectivas, por cualquier fuente de financiamiento y conforme a la normatividad vigente, y solo puede efectuarse previa autorización del titular del pliego mediante resolución de dicha autoridad, que se publica en el portal institucional de la entidad respectiva. Esta facultad del titular de pliego es indelegable;

Mediante los Informes N° 01004 y 0931-2021-SGLPPJO-GGADC-MPLP/TM de fecha 24 y 10 de diciembre 2021, respectivamente, la Subgerente de Limpieza Pública, Parques, Jardines y Ornato, concluye que siendo una necesidad imperiosa de contar con mayor número de vehículo moto furgón que será destinado para la Celda Transitoria y para el servicio de recojo de residuos sólidos, solicita la aprobación de la adquisición de 2 moto furgonetas a través de resolución de alcaldía;

Según el Informe N° 1450-2021-SGP-GPP-MPLP/TM de fecha 11 de noviembre de 2021, la Subgerencia de Presupuesto, remite la Disponibilidad Presupuestal, para la Subgerencia de Limpieza Pública, Parques, Jardines y Ornato;

El numeral 2.1, inciso 1 del artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1440, respecto a los Principios hace mención al Equilibrio Presupuestario, consiste en que el Presupuesto del Sector Público está constituido por los créditos presupuestarios que representan el equilibrio entre la previsible evolución de los ingresos y los recursos a asignar de conformidad con las políticas públicas de gasto, estando prohibido incluir autorizaciones de gasto sin el financiamiento correspondiente;

